

Expediente: 2319/12

Carátula: CERON PABLO C/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 04/07/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AMMAR, JOSE RODOLFO-DEMANDADO/A

20143524532 - CERON, PABLO-ACTOR/A

20207071685 - VERA RUIZ, CLAUDIO BENJAMIN-DEMANDADO/A

20165419074 - PROVINCIA SEGUROS S.A.-, -DEMANDADA

20270175865 - TREJO, RAUL EDUARDO-DEMANDADO/A

20270175865 - TREJO, CARLOS RAUL-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2319/12



H102335034327

JUICIO: "CERON PABLO c/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 2319/12"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 03 de julio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29/04/2024, mediante providencia se establece que: "De la compulsa efectuada a través de la página web del Poder Judicial de la causa caratulada: "CARRIZO ELVIRA ANTONIA c/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2325/09, surge lo siguiente: **I)** que dicha causa refiere al mismo accidente de tránsito sometido a fallo en la presente, con la misma parte demandada y aseguradoras citadas en garantía, difiriendo, una y otra, solo en la persona del accionante; **II)** que, en fecha 18/06/2019, el Juez del Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación dictó sentencia definitiva en la que asignó responsabilidad concurrente al señor Cerón (actor de la presente causa) y a los demandados por el accidente de tránsito ocurrido el 16/01/2009; **III)** que, en virtud de los sendos recursos de apelación interpuestos por las partes, la causa se encuentra actualmente con autos para Sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial - Sala II. En virtud de ello, y teniendo en cuenta que lo resuelto en aquél expediente tendría una clara injerencia o gravitación en el presente, en tanto ambos refieren al mismo accidente de tránsito, y a la misma parte demandada, a los fines de evitar el dictado de sentencias contradictorias, se dispone lo siguiente: **I)** Remítase la presente causa al Agente Fiscal a los fines de que se pronuncie sobre la competencia de este Juzgado, para entender en este juicio, atento la evidente conexidad con el expediente "CARRIZO ELVIRA ANTONIA c/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2325/09; **II)** Suspéndanse los plazos que estuvieren corriendo para el dictado de la sentencia definitiva."

Así, en fecha 10/05/2024, se remite la causa al Agente Fiscal, quien contesta en fecha 22/05/2024.

En fecha 23/05/2024, pasan los autos a despacho para resolver la conexidad.

Entrando a resolver la cuestión, cabe precisar liminarmente que la conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, al menos, uno de los elementos de identificación procesal (objeto y causa petendi).

Hay que destacar que, en el caso caratulado "*CARRIZO ELVIRA ANTONIA c/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS*" - Expte. N° 2325/09 que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la I. Nominación, recayó Sentencia definitiva en fecha 18/06/2019, en la que se asignó responsabilidad concurrente al señor Cerón (actor de la presente causa) y a los demandados por el accidente de tránsito ocurrido el 16/01/2009, sentencia que se encuentra modificada en por la Excma. Cámara de Apelaciones - Sala II en fecha 29/05/2024, en virtud de lo cual no puede proceder la acumulación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la doctrina ha entendido que: "*existe conexión cuando dos o más pretensiones tienen en común alguno de sus elementos objetivos: objeto o causa (conexión sustancial), comprendiendo no sólo las incidentales dentro del proceso, sino también las anexas o estrechamente vinculadas con el proceso que primero ha tenido existencia. O bien, se encuentran vinculados por la naturaleza de las cuestiones involucradas en ellas (conexión instrumental)*" (BOURGUIGNON, Marcelo – PERAL Juan C. (Dir.); Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Comentado, anotado y concordado; Tomo I-B; Ed. Bibliotex; Bs. As.; Año 2012).

Ahora bien, de la compulsa de ambos expedientes, entiende este Proveyente, compartiendo lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, que si bien no se puede llevar a cabo la acumulación de ambos procesos por encontrarse en distintos estadios, corresponde el desplazamiento de la competencia al órgano que ya ha dictado sentencia en el expediente 2325/09, en cuanto ha tenido contacto con el material fáctico jurídico y probatorio de aquel, en cuanto el accidente de tránsito de fecha 16/01/2009, constituye el hecho sustancial idéntico de ambos procesos, a fines de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Por lo precedentemente meritado, estando a las constancias de autos, corresponde remitir los presentes autos a la oficina de Gestión Asociada de Civil y Comercial N°2, Juzgado de la I° Nominación a fin del dictado de sentencia definitiva en el presente.

Las costas se eximen a las partes en razón de las particularidades del caso (artículo 61 inciso 1 del CPCyCT).

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA CONEXIDAD de los presentes autos con los caratuados "*CARRIZO ELVIRA ANTONIA c/ VERA RUIZ CLAUDIO BENJAMIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS*" - Expte. N° 2325/09. En consecuencia, **REMITIR** los presentes autos a la oficina de Gestión Asociada de Civil y Comercial N°2, Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nominación, conforme lo considerado.

II.- EXIMIR DE COSTAS, conforme se consideran.

HÁGASE SABER.- 2319/12 MLLR

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 03/07/2024

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.